



RDL

REDE BRASILEIRA  
DIREITO E LITERATURA

## REFLEXIONES SOBRE LA ABOGACÍA DESPUÉS DEL GENOCIDIO: A CUARENTA AÑOS DE LA *NOCHE DE LAS CORBATAS*<sup>1</sup>

JORGE EDUARDO DOUGLAS PRICE<sup>2</sup>

**RESUMEN:** El trabajo discurre a partir de un hecho puntual, pero de gran poder simbólico, ocurrido durante la última dictadura militar argentina (1976 y 1983), sobre el rol del derecho y de los abogados, a partir de distinciones tales como estado de derecho y estado de excepción siguiendo la categoría propuesta por Agamben. Señala que la inversión de la fórmula de Clausewitz (la guerra es la continuación de la política por otros medios), desplaza la lógica jurídica legal/ilegal, para reemplazarla por la lógica de la guerra, de amigo/enemigo, donde lo que desaparece es el propio concepto de ciudadano, dejando los cuerpos, la *nuda vita*, a disposición de los *guardianes*, con el propósito de disciplinar a la sociedad. El episodio conocido como *la noche de las corbatas*, donde un grupo de abogados laboristas es secuestrado, torturado, algunos de ellos muertos y los otros desaparecidos, evidencia como el ejercicio consciente de la abogacía, implica para la lógica del estado de excepción una irritación intolerable que es preciso eliminar. Concluye reflexionando sobre el rol de la memoria, el de la abogacía, y, a partir del ensayo de Ricoeur, sobre la posibilidad de impedir que Auschwitz, o su análogo, el estado de excepción, puedan retornar.

**PALABRAS CLAVES:** derechos humanos; estado de excepción; terror; abogados; memoria.

---

<sup>1</sup> Este trabajo responde a la solicitud del Colegio de Abogados de la Ivta. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro (Argentina), en ocasión de haberse cumplido 40 años del secuestro de Jorge Candeloro y de su esposa Marta García de Candeloro, y el de sus compañeros de tragedia Salvador Arestin, Camilo Ricci, Tomás Fresneda, Carlos Bozzi, Hugo Alais y Norberto Centeno, durante el año 1977.

<sup>2</sup> Profesor Titular Regular de Teoría General del Derecho I y II, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional del Comahue. Director del Proyecto de Investigación “Digesto Federal de Derechos Humanos” y del Centro de Estudios Institucionales Patagónico de la misma Facultad. Neuquén, Argentina. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4507-3559>. E-mail: [jorgedouglas956@gmail.com](mailto:jorgedouglas956@gmail.com).

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo reflexiona sobre la profesión de abogado a partir de uno de los episodios más trágicos y emblemáticos de la extensa noche cernida sobre la sociedad argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983<sup>3</sup>.

Se trata de pensar la profesión de abogados y abogadas después de un tiempo que, como el aciago decreto nazi, podría ser llamado de “noche y niebla”.

Se me ha pedido que recuerde, “la noche de las corbatas” y cito a modo de introducción este mensaje, a propósito de la misma, de la Agrupación Norberto Centeno:

Entre el 6 y el 8 de julio de 1977 se produjo el secuestro, desaparición y muerte de un grupo de abogados laboristas que es recordado como «La Noche de las Corbatas». No fueron los protagonistas de ninguna gesta. Tampoco fueron los artífices de ninguna epopeya que separe la historia en dos. Tan solo eran abogados. Abogados como nosotros. Abogados de trabajadores. ¿Qué fuerza pudieron tener sus palabras para explicar su masacre? ¿Qué subversivo puede ser el ejercicio de abogar por los que menos tienen? ¿Qué peligro pudo acarrear para el poder asaltado el enorme berretín de estos hombres-tordos de querer defender sólo los derechos de los que únicamente tienen su fuerza de trabajo para ofrecer al dios-mercado? ¿Qué pensamientos habrán atravesado a estos hombres cuando la brutal represión de la tiranía militar fue por ellos? ¿Se habrán visto en la memoria jugar con sus hijos, o abrazar a sus mujeres, o tal vez a sus trabajadores esperando ser atendidos en sus estudios-fábricas, o quizás en el medio del conflicto bravo? No podemos afirmar que fueran héroes, sólo que ya no están porque decidieron vivir y morir en su ley..., la de los hombres justos y consecuentes. A ellos nuestro homenaje. “Que entre el 6, 7 y 8 de julio llevaron a todos los abogados a la Cueva, sin poder precisar con exactitud qué día llegó cada uno. Que estima que el 6 llegaron Alais, Ricci y Arestín y entre el 7 y 8 llevaron al Dr. Fresneda y su esposa, al Dr. Bozzi y al Dr. Centeno [...]. Que todos los abogados y la esposa de Fresneda, Mercedes Algañaraz de Fresneda, fueron sometidos a tortura. Que el Dr. Centeno fue sometido horriblemente a tremendas sesiones de tortura... Que un guardia le dijo ‘vení, dale agua al viejo’; que sabiendo los

---

<sup>3</sup> El 24 de Marzo de 1976, las fuerzas armadas argentinas interrumpían por sexta vez el orden constitucional argentino, ya lo habían hecho en 1930; 1943; 1955; 1962 y 1966, en todos los casos, con alguna particularidad en el de 1962, se impusieron gobierno de facto de diversa duración pero que, en suma, completaban a esa fecha 15 años y medio de dictaduras, sobre un total de casi 43 años en total. El preludio de esa noche estaba lejos de ser breve o circunstancial.

efectos de tomar agua luego de las sesiones de tortura, sólo le humedeció los labios y le dijo ‘quédese tranquilo, ya vamos a salir’ mientras el Dr. Centeno preguntaba ‘¿quiénes son?, ¿quiénes son?’. Que ella vio la degradación a la que fue sometido, que lo vio en traje prácticamente agonizando. Que sabía que no resistiría otra sesión de tortura y no obstante ello fue sometido otra vez más, escuchando luego de ello la caída del cuerpo y cómo lo arrastraban por el piso para tirarlo dentro de un cuarto golpeando su cuerpo contra la pared de madera. Que luego de la muerte del Dr. Centeno y del Dr. Caneloro la situación cambió, se los veía a los guardias como tensos y sabiendo que allí se había cometido un exceso, decían en tono crítico hacia quienes aplicaron las sesiones de tortura que ‘se les había pasado la mano, que a ellos no les hubiera pasado’ [...]. Que días después escuchó en la radio que informaban que el cuerpo del Dr. Centeno había sido encontrado luego de que lo secuestraran los montoneros, que los guardias riéndose exclamaban ‘se la tragaron’ [...]. Que el nombre ‘La Noche de las Corbatas’ surge de los mismos guardias en la noche en que llevaron a los abogados decían ‘¿qué es esto? Esto es la noche de las corbatas. Los que administramos justicia ahora somos nosotros’ (Del testimonio de Marta García de Caneloro, en los “Juicios de la Verdad”.) En la memoria de Salvador Arestin, Camilo Ricci, Tomás Fresneda, Carlos Bozzi, Hugo Alais, Jorge Caneloro, Norberto Centeno<sup>4</sup>.

Hay que advertir en primer lugar que fueron elegidos, por razones ideológicas que demuestran la radicalidad de la dictadura, de los cinco que murieron, según el relato realizado por Felipe Celesia y Pablo Waisberg, tres eran maoístas, uno peronista ortodoxo y otro peronista de izquierda, ninguno tenía participación en la lucha armada, todos defendían a trabajadores (Celesia; Waisberg, 2016, p. 198), ese fue el motivo.

Se debe recordar también que el secuestro del primer abogado desaparecido en la Argentina, Néstor Martins, fue el hecho precursor de la larga cadena de horrores que vendrían después. Él también era abogado laboralista, y asumió la tarea de defender a trabajadores, a presos políticos y a representantes de los sectores más desprotegidos de la sociedad. El 16 de diciembre de 1970 fue secuestrado junto con su cliente Nildo Zenteno; por ese hecho se convocó a un paro nacional de abogados y la Asociación Gremial la ha adoptado como la fecha conmemorativa del abogado militante. Su cuerpo permanece desaparecido.

---

<sup>4</sup> Comunicado de la *Agrupación Norberto Centeno*.

## LOS SUCESOS DE “LA NOCHE DE LAS CORBATAS”

Del grupo de abogados secuestrados, los primeros en llegar a *La Cueva*<sup>5</sup> fueron Jorge Candeloro y su esposa Marta García, la pareja había sido secuestrada el 13 de junio en Neuquén y diez días después trasladados a Mar del Plata, donde fueron torturados y ella violada. Luego de la muerte de su esposo, ella volvió a ser interrogada de modo incoherente, como para ver si por casualidad podía aparecer algo, o, podríamos agregar, como para autojustificar el horror mediante el horror.

El día 6 de Julio de 1977, durante la noche de las corbatas, una semana después de la muerte de Candeloro, llegaron a *La Cueva*, Raúl Hugo Alais, Manuel Arestín y Norberto Centeno, hoy esa fecha está consagrada como Día Nacional del Abogado Víctima del Terrorismo de Estado. Al día siguiente, deshidratado por las descargas eléctricas que sufría en las sesiones de tortura, le ordenaron a Marta García que le diese agua a Centeno, ella ya sabía que la combinación entre agua y la electricidad remanente en el cuerpo podía provocar un colapso cardíaco, por ello, humedeció su vestido y le mojó los labios. Ese día Centeno ya no pudo resistir las nuevas torturas y falleció. El 8 de Julio trajeron a Carlos Bozzi, a Tomás Fresneda y a su esposa, Mercedes, embarazada.

Candeloro y Centeno murieron en la tortura, Arestín, Alais y Fresneda, quedaron afectados psíquica y físicamente, se desconoce el

---

<sup>5</sup> También conocido como "Viejo Radar". La Cueva estaba ubicada a más de 1500 metros de la entrada de la Base Aérea de Mar del Plata, a la cual se accede por la Ruta Nacional Numero Dos que une la Capital Federal con la ciudad de Mar del Plata en la Provincia de Buenos Aires, y para llegar hasta el lugar hay que transitar ese kilómetro y medio por calles internas de la misma base. Llevaba ese nombre porque era una construcción subterránea sobre la que se erigía la torre de un viejo radar. La entrada estaba casi al ras del suelo. Los detenidos debían descender varios escalones para llegar hacia su lugar de calvario y cautiverio. En 1976 las instalaciones fueron cedidas "en préstamo" por la Fuerza Aérea a la Agrupación de Artillería Antiaérea situada sobre la costa del mar. La unidad militar es más conocida como GADA 601 y fue la encargada de la represión en la zona, siendo su primer y temido jefe, el entonces Coronel Pedro Barda. Las dimensiones de la construcción semisubterránea superan apenas los 50 metros cuadrados. Según los datos aportados por ex detenidos- desaparecidos, ese campo de concentración habría empezado a funcionar a fines de 1975 y lo habría seguido haciendo hasta 1978. Se calcula que por ese centro clandestino de detención pasaron más de 200 personas. Como sostuvo Bozzi, "La Cueva" integró un circuito de centros clandestinos de detención compuesto por la Base Naval Mar Plata, la Escuela de Suboficiales de Infantería de la Marina, la Prefectura Naval Argentina, el Cuartel de Bomberos, la Comisaría Cuarta de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Destacamento 9 de Julio y el Destacamento Batán de la misma fuerza, la Unidad Regional IV de Policía, y la Brigada de Investigaciones y delegación local de la Policía Federal, entre otros. El lugar, totalmente transformado, actualmente se utiliza para algún tipo de instrucción de la Fuerza Aérea y depósito de elementos de entrenamiento militar.

destino final de ellos, así como el de Mercedes Fresneda y del hijo o hija que albergaba en su vientre, con cinco meses de gestación.

La desaparición de los letrados conmovió a la ciudad, y el Colegio de Abogados promovió un rápido reclamo ante las autoridades militares, que no provocó cínicas respuestas.

### **POR QUÉ ESTOS ABOGADOS?**

Cuentan los biógrafos de Antonio Gramsci que, un juez italiano del fascismo, al momento de condenarlo dijo: *tenemos que lograr que ese cerebro deje de funcionar por mucho tiempo*.

Las dictaduras latinoamericanas, inspiradas en las enseñanzas de la OAS y de la Escuela de Panamá, aprendieron la lección, Gramsci nunca dejó de pensar y fue en la cárcel donde escribió algunas de sus páginas más profundas y brillantes (Gramsci, 1981).

No fue entonces que se pensara por primera vez en que la eliminación física; pudiese ser la *solución final* para los problemas políticos, en nuestro país, como en tantos otros, esa idea puede rastrearse hasta nuestro más remoto origen.

Sarmiento, al huir hacia Chile, víctima de la violencia que sacudía nuestro país, y que él mismo practicara después, según denuncia Alberdi, escribió aquello de que “las ideas no se matan”<sup>6</sup>.

Esa cita, casi obligada para un argentino que pretenda hablar sobre las persecuciones ideológicas, no es un mero dato histórico, ni siquiera una remembranza asociada a una frase afortunada. Será el mismo Alberdi quien destacará que el mismo Sarmiento en el *Facundo* proclama que: “el terror es un medio de gobierno que produce mayores resultados que el patriotismo y la espontaneidad. La Rusia lo ejercita desde los tiempos de Iván y ha conquistado todos los pueblos bárbaros” (Sarmiento, 1992, p. 116).

Sarmiento se remitía al Zar fundador de la Rusia moderna, pero la idea también fue cultivada por los revolucionarios franceses quienes entre 1793 y 1794, darán la primera justificación pública del terror como política y no extrañamente, en su climax, la revolución también intentó suprimir no

---

<sup>6</sup> Según refiere Sarmiento (1992) en el *Facundo* habría escrito sobre una roca la frase en francés *On ne tue point les idées*, cuya autoría original se ha atribuido a diversos autores franceses.

ya el ejercicio de la defensa, pero sí su profesionalización, aboliendo el gremio de los abogados y obteniendo como resultado la aparición de una caterva de vendedores de palabra, por lo que se vieron obligados a retrogradar la medida.

Creo que para explicarnos el por qué estos abogados (los de “la noche de las corbatas”), tenemos que recordar que sólo en la Capital Federal y en la Provincia de Buenos Aires, hay ciento diez abogados y abogadas asesinados o desaparecidos, entre 1970 y 1983 (Wang *et al.*, 2013).

Y podemos centrarnos en la emblemática figura de Norberto Centeno, para encontrar la respuesta, para explicar la conexión entre esta noche y el estado de excepción que se instaló en la Argentina como un *modus operandi* de la política del siglo XX, a partir, particularmente del año 1930 y hasta 1983, es decir, más de medio siglo, con breves intervalos que, por oposición, podríamos llamar *de iure*.

Norberto Centeno quien se recibió como abogado estando en la cárcel preso por la dictadura que gobernara el país entre 1955 y 1958, se formó como abogado laboralista y sólo representó a obreros en su vida profesional, reunía las condiciones técnicas de un gran abogado y por su conocimiento del derecho laboral europeo y argentino, como pocos en su época, fue el coordinador natural del proyecto de Ley de Contrato de Trabajo que se sancionara el 11 de septiembre de 1974. Esa ley que como Ud. saben, determinó la responsabilidad del empleador principal, amplió el derecho de retención de tareas, reguló los efectos de la huelga para evitar el despido del trabajador, impidió la cobertura de puestos de los huelguistas con contratados, prohibió encuestas o investigaciones para determinar las ideas políticas de los trabajadores, protegió a las trabajadoras de despidos durante el embarazo, incluyó la posibilidad de oponerse al traslado de lugar de trabajo, mejoró los plazos del preaviso, habilitó el control judicial de la conducta del empleador en caso de quiebra, fijó en cuatro años el plazo de prescripción de la acción laboral. Coetáneamente, su obra, *Ley de Contrato de Trabajo comentada*, conjuntamente escrita con Juan Carlos Fernández Madrid y Justo López, prolongaba el mensaje de la ley, al difundir, de modo rigurosamente académico, sus instituciones (Celesia; Waisberg, 2016).

Pero el 24 de Marzo de 1976 se instauró el régimen que nos procuraría todo el horror que podía faltarnos. El mismo día del golpe de

Estado se suspendió por decreto la actividad gremial y se impuso la ley de facto 21.260 que autorizaba a despedir sin indemnización al personal estatal vinculado a actividades de carácter “subversivo o disociador” (y creo conveniente retener esta última figura, aún si la primera nos estremece también). Cinco días después se sancionó la ley de facto 21.274, llamada de prescindibilidad, mediante la que se despidió a 200.000 trabajadores del Estado y treinta días después se modificó a la 20.744 en 98 de los 301 artículos originales y suprimió a 25 de los mismos, retrogradando muchas de sus conquistas. Sólo cuatro meses después la ley de facto 21.536 prohibió las elecciones gremiales.

Recordemos que, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional, había inaugurado la usurpación del poder disponiendo la suspensión de las garantías constitucionales, disolviendo el Congreso, deponiendo a todos los jueces de la Corte Suprema de Justicia y colocando en comisión a todos los jueces del país y a los que quedaron en funciones, los obligó a jurar por el Estatuto del Proceso de Reorganización Nacional que declaraban parte integrante de la Constitución Nacional.

---

<sup>7</sup> Ya en septiembre de 1974, durante el gobierno democrático, se dicta la ley 20.840, la que instituye en su artículo primero que “Será reprimido con prisión de tres a ocho años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación”. A su vez reprimía el uso de emblemas, insignias o distintivos que representasen a asociaciones que se pudieran vincular con las conductas previstas en el artículo primero, o a los redactores de publicaciones de cualquier tipo, directores y locutores de radio y televisión, o responsables de cualquier medio de comunicación, que informen o propaguen hechos, imágenes o comunicaciones de las conductas previstas en el artículo 1º. Establecía también que la autoridad judicial podría decretar la clausura preventiva de los lugares donde se llevan a cabo las actividades enunciadas en los artículos 1º, 2º y 3º y, de modo llamativo, también preveía imponer pena de prisión de uno a tres años, a los que luego de declarado ilegal un conflicto laboral, por la autoridad competente, instiguen a incumplir las obligaciones impuestas por dicha decisión. Resulta visible como la difuminación del *tipo penal* acerca de la *noche y la niebla*. Como recuerda Agustín Mojica, “Foucault se refiere a la disciplina, precisamente, como una regulación de aquello que resulta demasiado abstracto o esquivo para estar sujeto a leyes enunciadas previamente: «Las disciplinas establecen una *infra-penalidad*; reticulan un espacio que las leyes dejan vacío» [...] En la novela [1984, de Orwell], esto es llevado al extremo: no hay “un código de conducta claramente formulado. En Oceanía no existen leyes. Los pensamientos y actos que, una vez descubiertos, acarrear la muerte segura, no están prohibidos expresamente” (2016, p. 9). La legislación de la dictadura acentuaba ese mecanismo al introducir, bien que en el ámbito laboral, donde no existe la misma estrictez que en el orden penal, la figura de la actitud “disociadora”, como justificación del despido, despido que en muchos casos constituía una “muerte civil” por el bloque de oportunidades de empleo que implicaba para esas personas, tal declaración.

## LA GUERRA CIVIL MUNDIAL. EL ESTADO DE EXCEPCIÓN: LA FIGURA DEL HOMO SACER.

La suspensión de las garantías no fue un mero subterfugio con pretensiones legalistas, como tal vez los anteriores golpes de estado habían pretendido, esta vez la declaración del estado de excepción era explícita, bajo ella se deslizó el terror de estado y la anulación de toda protección<sup>8</sup>.

En Argentina, en 1976, se declaró unilateralmente una guerra contra la población civil desde la jefatura usurpada del estado, esto es que la dictadura retrocedió más atrás de aquella ley de Solón recordada por Agamben y, en un modo decisivamente brutal, declaró la pérdida de todos los derechos civiles y declaró homo sacer a todo aquél que no se inclinara por el bando correcto<sup>9</sup>. Así por ejemplo, el gobernador de facto de la

---

<sup>8</sup> “En cuanto a la sociedad, iba arraigándose la idea de la desprotección, el oscuro temor de que cualquiera, por inocente que fuese, pudiese caer en aquella infinita caza de brujas, apoderándose de unos el miedo sobrecogedor y de otros una tendencia consciente o inconsciente a justificar el horror: ‘Por algo será’, se murmuraba en voz baja, como queriendo así propiciar a los terribles e inescrutables dioses, mirando como apestados a los hijos o padres del desaparecido. Sentimientos sin embargo vacilantes, porque se sabía de tantos que habían sido tragados por aquel abismo sin fondo sin ser culpable de nada; porque la lucha contra los ‘subversivos’, con la tendencia que tiene toda caza de brujas o de endemoniados, se había convertido en una represión demencialmente generalizada, porque el epíteto de subversivo tenía un alcance tan vasto como imprevisible. En el delirio semántico, encabezado por calificaciones como, ‘marxismo-leninismo’, ‘apátridas’, ‘materialistas y ateos’, ‘enemigos de los valores occidentales y cristianos’, todo era posible: desde gente que propiciaba una revolución social hasta adolescentes sensibles que iban a villas-miseria para ayudar a sus moradores. Todos caían en la redada: dirigentes sindicales que luchaban por una simple mejora de salarios, muchachos que habían sido miembros de un centro estudiantil, periodistas que no eran adictos a la dictadura, psicólogos y sociólogos por pertenecer a profesiones sospechosas, jóvenes pacifistas, monjas y sacerdotes que habían llevado las enseñanzas de Cristo a barriadas miserables. Y amigos de cualquiera de ellos, y amigos de esos amigos, gente que había sido denunciada por venganza personal y por secuestrados bajo tortura. Todos, en su mayoría inocentes de terrorismo o si quiera de pertenecer a los cuadros combatientes de la guerrilla, porque éstos presentaban batalla y morían en el enfrentamiento o se suicidaban antes de entregarse, y pocos llegaban vivos a manos de los represores. Desde el momento del secuestro, la víctima perdía todos los derechos; privada de toda comunicación con el mundo exterior, confinada en lugares desconocidos, sometida a suplicios infernales, ignorante de su destino, mediato o inmediato, susceptible de ser arrojada al río o al mar, con bloques de cemento en sus pies, o reducida a cenizas; seres que sin embargo no eran cosas, sino que conservaban atributos de la criatura humana: la sensibilidad para el tormento, la memoria de su madre o de su hijo o de su mujer, la infinita vergüenza por la violación en público; seres no sólo poseídos por esa infinita angustia y ese supremo pavor, sino, y quizás por eso mismo, guardando en algún rincón de su alma alguna descabellada esperanza” (Comisión Nacional de Desaparición de Personas, 1984).

<sup>9</sup> Si bien el estado de sitio había sido ya declarado el 6 de Noviembre de 1974 por el gobierno constitucional, lo cierto es que la extensión del mismo y la constitución de Cortes Marciales, implicó que la dictadura gobernara desde un comienzo con la suspensión de las garantías constitucionales previstas en la primera parte de la Constitución Nacional. Ello no obstante, fueron aún más lejos, el mismo 24 de Marzo, la Junta Militar suspendió el derecho de opción “a salir del país” a quienes fueran detenidos y que concedía el art.23 de la Constitución Nacional, justamente aquél que prevé la figura del estado de sitio; 5 días después anuló retroactivamente este derecho, y mantuvo

Provincia de Buenos Aires, General Ibérico Manuel Saint Jean, expresó con toda claridad en una cena con *camaradas de armas* en 1977: “Primero mataremos a todos los subversivos, luego mataremos a sus colaboradores, después a sus simpatizantes, enseguida a aquellos que permanecen indiferentes y, finalmente, mataremos a los tímidos”.

Relata Agamben que según la ley de Atimia dictada por Solón, el ciudadano que en una stásis o guerra civil no se inclinaba por uno de los dos bandos, tomando su escudo, perdía los derechos civiles y era castigado con la infamia, con la misma pérdida de la civilidad: “No tomar parte en la guerra civil equivale a ser expulsado de la pólis y confinado al oikos, a salir de la ciudad para ser confinado a la condición impolítica de lo privado” (Agamben, 2017, p. 26). En la stásis, el componente decisivo es el odio, y es el pariente más cercano al que se mata, porque la stásis es un conflicto interno, de familia, en el que se explica que el complemento final de ese conflicto sea que en el final de la guerra, se imponga el olvido, la *amnistía*.

Citando a Loraux, Agamben resalta la íntima relación entre *stásis* y familia:

«en el desencadenamiento del odio civil es el pariente más cercano a quien se mata [...] familia real en la ciudad, familia como metáfora de la ciudad» (Loraux, 1, p.44). Mas lo que resulta del texto de la ley propuesta por el ateniense en el diálogo platónico, no es tanto la conexión entre stásis y oikos, cuanto que el hecho de que la guerra civil asimila y hace indistinguibles al hermano y al enemigo, el adentro y el afuera, la casa y la ciudad. En la stásis, el asesinato de aquello que es más íntimo no se diferencia del asesinato de lo que es ajeno. Aunque esto significa que la stásis no tiene su lugar dentro de la casa, sino que constituye ante todo un umbral de indiferencia entre el oikos y la pólis, entre el parentesco de sangre y la ciudadanía (Agamben, 2017, p. 24).

Una nota con la que podemos establecer un cruel paralelismo con la historia argentina, viene a renglón seguido: dice Agamben que Tucídides refiriéndose a la ferocidad de la guerra civil de Córcira en el 425 aC., afirma que “el vínculo de parentesco se volvió más ajeno que el de la facción política” (Agamben, 2017, p. 24). En Nacone, agrega, se llega al extremo de establecer “hermanos por sorteo”, quizás una de las formas más

---

detenidas a más de 3000 personas que lo habían sido durante el gobierno constitucional, y mediante la ley de facto 21.338, estas personas fueron dejadas sin recurso frente a la duración indeterminada de sus detenciones (Amnesty International, 1977).

radicalmente arbitrarias de parentesco, pero donde se muestran dos cosas a un tiempo: que la evolución del sistema político requiere el apartamiento de la familia en la escena, y, por el otro, que ese apartamiento incluye la idea de que la resolución del conflicto se da por la eliminación física, lo que compone, como dirá el propio Agamben, una suerte de ordalía, la *stásis* es un estado de excepción, en el que algo es decidido.

Por eso no es extraño que en la Argentina de esos años la más radical oposición al gobierno de la dictadura, no haya provenido desde el campo propiamente político, sino desde la familia, bien que esa oposición no podrá ser sino política: las Madres de Plaza de Mayo constituyeron la frontera moral y política del régimen, reclamando por la aparición con vida de sus hijos<sup>10</sup>.

A ellas se sumarían luego las Abuelas y la búsqueda incansable de sus nietos<sup>11</sup>, hijos de los desaparecidos, apropiados por los ejecutores de la represión<sup>12</sup> y más tarde ya en democracia, la agrupación HIJOS<sup>13</sup>.

Pero en el mundo del siglo XX donde lo que se ha globalizado es el estado de guerra, no hay una “afuera” de la ciudad a donde los irregulares puedan ir o ser enviados y el estado de excepción es lo que se ha vuelto

---

<sup>10</sup> Imposible resumir aquí, por su dimensión, significación y complejidad, la lucha desarrollada por las Madres, baste con señalar que nacido de un gesto cuasi espontáneo de 14 madres el 30 de Abril de 1977, esa organización y movimiento creció hasta transformarse en uno de los emblemas que asociamos con los derechos humanos, la libertad y la democracia. Su lucha y la de otras organizaciones conservó la memoria y obtuvo (aún persisten en ello) el juicio y castigo de los culpables de los crímenes del terrorismo de estado.

<sup>11</sup> “Reteniendo a los niños nacidos en cautividad y entregándolos posteriormente como «botín de guerra» se afirmaba el poder del Estado Patriarcal Militar sobre un aspecto característico de la identidad femenina, la maternidad. Con la supresión de la madre, se quebranta el lazo humano fundamental, y esto robustece la creencia de que el Estado Militar controla todo sin oposición. Ser capaz de atacar a la vida en sus propias raíces muestra al poder militar como absoluto e inmutable. Esta «reorganización», considerada necesaria por los militares para «salvar» a la sociedad argentina, exigía que los hijos de los «subversivos» fueron apartados de los suyos para ser otorgados a «buenas familias» (por ej.: de militares o de clase alta)” (Arditti; Brinton Lykes, 1997, s.p.).

<sup>12</sup> Abuelas de Plaza Mayo confirmó el 27/12/2017, la aparición de una nieta. A comienzos de diciembre, Abuelas había podido restituir la identidad de la nieta 126, Adriana Garnier Ortolani. Con el nuevo caso resuelto, son seis los nietos que recuperan su identidad durante el presente año.

<sup>13</sup> HIJOS (acrónimo de Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) es una organización de derechos humanos de la Argentina, con filiales en distintos puntos de ese país; fundada el 3/11/1995, sus objetivos son la lucha contra la impunidad, la reconstrucción fidedigna de la Historia, la restitución de la identidad de los hermanos y familiares secuestrados y apropiados, así como la reivindicación de la lucha de sus padres y sus compañeros. Como propósito ejemplar persiguen la cárcel efectiva y perpetua para todos los responsables de crímenes de lesa humanidad de la última dictadura cívico-militar argentina, sus cómplices, instigadores y beneficiarios.

regular. En la Argentina de la dictadura, como veremos, la primera medida fue suspender el propio derecho al exilio de los detenidos sin causa, por primera vez en nuestro país un gobierno tomaba de rehén a su propia población, convirtiendo al ejército regular en un ejército de ocupación:

Como se ve, la guerra es ya un asunto de política interna. En el pasado, los grupos dirigentes de todos los países, aunque reconociesen sus propios intereses, incluso los de sus enemigos y gritaran en lo posible la destructividad de la guerra, en definitiva luchaban unos contra otros y el vencedor aplastaba al vencido. En nuestros días no luchan unos contra otros, sino cada grupo dirigente contra sus propios súbditos, y el objeto de la guerra no es conquistar territorio ni defenderlo, sino mantener intacta la estructura de la sociedad (Orwell, 2002, p. 205).

Así rezaba el libro de Emmanuel Goldstein que Winston, el héroe de la conocida distopía de Orwell, leía a espaldas del régimen.

Como ha advertido el mismo Agamben, fue Hannah Arendt en *On Revolution* quien advirtió sobre la guerra civil mundial, calificando como tal a la propia segunda guerra mundial (Agamben, 2017), en la que la maquinaria bélica desatada contra los civiles produjo una espantosa cifra de víctimas y la mayor diversidad de horrores (se ha destacado como en esta guerra por primera vez los civiles se vuelven blanco deliberado de las operaciones bélicas, no sólo por la inmensidad del genocidio nazi que vulnera todo límite humano, sino porque la Luftwaffe que había usado como banco de pruebas a la pequeña Guernica, dejó caer sus bombas sobre Londres y luego sobre toda Inglaterra, a lo que luego le sucedieron los bombardeos aliados sobre ciudades francesas y alemanas, o sobre Hiroshima y Nagasaki, que constituyen la expresión más acabada de un mismo gesto).

La historia argentina, pareciera reflejar el intento siempre frustrado de alejarse de la guerra civil, baste con recordar que la que precedió a la constitución del estado argentino duró más de cuarenta años (1820/1862)<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Ello si computamos como punto de partida el rechazo de la primera constitución concretado en la batalla de Cepeda (1820) y la conformación definitiva del estado argentino con el reingreso de la Provincia de Buenos Aires a la Confederación, que se concretaría definitivamente luego de la segunda batalla de Cepeda (1859), y con la organización del primer gobierno nacional estable (1862/1868), para el que resultaría electo como Presidente el hasta entonces Gobernador de Buenos Aires, Bartolomé Mitre, quien se había apoderado del gobierno nacional, en modo provisional, en el año anterior. Podría agregarse que ya desde 1814 se daban los primeros enfrentamientos internos, es

Pero lo que aconteció a partir de 1976, no fue una guerra de este tipo, más que en el limitado sentido de que las acciones de violencia se dirigieron contra la población civil, con la particularidad de que, para ello, se utilizaban todos los medios del estado.

En 1973 un relevante jurista argentino definió de modo certero esta ideología que proviene – como digo – desde el comienzo de nuestra historia como país pero que se entronizó salvajemente entre 1930 y 1983, llegando al paroxismo entre 1976 y 1983. Tal como afirmara Foucault, las dictaduras militares invirtieron la conocida fórmula de Von Clausewitz<sup>15</sup>, esto es que en “aquella” Argentina “la política es [era] la continuación de la guerra por otros medios”, dando paso a la de legal e ilegal propia del estado de derecho, quedando sustituida por la de amigo/enemigo, propia del estado de excepción, en la que lo que resulta anulado es el concepto de ciudadano.

Esa dicotomía, elevada por Carl Schmitt a suprema categoría política, primó en la política argentina, cuando menos hasta 1983 (aunque en algunos episodios posteriores amenazó con revenir amenazando con funestos presagios), según Schmitt: “la unidad política [...] designa el grado más intenso de unidad, a partir del cual se designa también la distinción más intensa, esto es, el reagrupamiento en amigo y enemigo” (Agamben, 2017, p. 28).

Es sobre esa siniestra sombra que previene Agamben cuando llama la atención sobre lo que denomina la “guerra civil legal”, citando como ejemplo, además del régimen nazi, a la “military order” del presidente de los EEUU, George W. Bush, del 13/11/2001, en la que autoriza la “detención indefinida” de “no-ciudadanos estadounidenses” sospechados de actividades terroristas.

---

decir sólo 4 años después del inicio del proceso independentista, y cuando aún la propia independencia no había sido declarada (ocurrirá en 1816).

<sup>15</sup> La cita textual reza: “La guerra es una mera continuación de la política por otros medios. La guerra es una mera continuación de la política por otros medios. Vemos, pues, que la guerra no constituye simplemente un acto político, sino un verdadero instrumento político, una continuación de la actividad política, una realización de ésta por otros medios. Lo que resta de peculiar en la guerra guarda relación con el carácter igualmente peculiar de los medios que utiliza, y el jefe que la conduce en cada caso particular, pueden determinar que las tendencias y los planes políticos no encierren ninguna compatibilidad con estos medios. Esta exigencia no resulta baladí; pero, por más que se imponga poderosamente en casos particulares sobre los designios políticos, debe considerársela siempre sólo como una modificación de esos designios, ya que el propósito político es el objetivo, mientras que la guerra constituye el medio, y nunca el medio cabe ser pensado como desposeído de objetivo” (Clausewitz, 2002, p. 19).

La operación de la dictadura militar argentina es la misma: al excluir al ser viviente de la categoría de ciudadano, se lo despoja de aquél derecho que parece intocable: el de la *nuda vita*. Al poner la vida en manos del poder político, al permitir sin más trágico expediente que la “desaparición del cuerpo”, la anulación de la vida, se instauro un dispositivo biopolítico que interpela a Argentina y a Occidente justo sobre aquello que parecía querer definirse como *humano*. La suspensión de toda regla bajo la apariencia de la existencia de reglas configura la máscara bajo la cual la dictadura desarrolla la guerra contra sus propios ciudadanos: “El estado de excepción es un espacio anómico en el que se pone en juego una fuerza-de-ley sin ley...una fictio a través de la cual el derecho busca anexarse su propia anomia” (Agamben, 2014, p. 83).”

### LA RECONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA

En este apartado intentaré reconocer el proceso por el cual, la última experiencia de estado de excepción habida en nuestro país (la experiencia post dictadura) implicó una ruptura con ese código contrariando el presagio de Schmitt:

El día en el que siguiera la simple eventualidad de una distinción entre amigo y enemigo desaparezca, entonces habrá una sola concepción del mundo, una cultura, una civilización [*Zivilisation*], una economía, una moral, un derecho, un arte, un divertimento [*Unterhaltung*], etcétera, no contaminados por la política [*politikreine*] pero ya no habría política ni estado (Agamben, 2017, p. 99).

En primer lugar me parece conveniente señalar una cuestión presente en autores como Schmitt y otros con mejor prestigio que él, como Maquiavelo: aquella concepción verdaderamente trágica de que la guerra y lo militar pertenecen al ADN de la política.

La misma idea de héroe que tanto se cultiva en Occidente desde el pasado griego viene asociada indiscerniblemente al valor en combate, al haber sabido dar muerte o al morir en él. El estado moderno occidental destina durante los dos primeros siglos de su existencia más del 75% de su presupuesto a la defensa (particular eufemismo con el que se justifica estar preparado para agredir).

En segundo lugar, aún más decisivo: ¿por qué la diferencia debe ser planteada en términos de “amigo/enemigo”? ¿Por qué la eliminación de

esta distinción implicaría “una sola cultura”, cuando en rigor el único rasgo que parecía presentarse como universal era el de pretender eliminar a los diferentes mediante la supresión física? ¿No es precisamente esto a lo que Freud denominó “el malestar”?

Es más, los autores de El Federalista, proclamaban la idea de prohibir la existencia de un ejército regular, por la propensión al establecimiento de dictaduras que ello implicaba, quizás no se recuerde ya hoy, pero el origen de la Iida. Enmienda tiene que ver con esa idea: los ciudadanos “tenían” que poder estar armados para defenderse del propio Estado

Los ejércitos regulares no sólo se volvieron comunes, los Estados establecieron casi sin excepción la conscripción militar obligatoria, cuando hasta las mismas guerras de independencia muchos de los ejércitos eran mercenarios, el primer deber era “servir a la Patria” y morir por ella, ó, lo que es lo mismo: hipotecar la vida.

Pero, insistiré, no es sino hasta el siglo XX en el que la población civil se vuelve blanco de las operaciones de guerra, disolviendo todo límite para el combate.

Ahora bien, esa categoría, la de la guerra civil, requirió siempre, como condición de su propia regeneración, la idea del olvido, la amnistía ateniense implicaba, antes que el propio olvido, un uso adecuado de la memoria, se trata de lo inolvidable que, sin embargo, no debía ser recordado a través de procesos judiciales, justamente lo contrario de lo que significa para los modernos: “algo que se debe hacer imposible a toda costa y que siempre debe ser recordado a través de procesos y acusaciones legales” (Agamben, 2017, p. 30).

Los propios militares trataron de valerse de aquel concepto intentando dictar una ley de autoamnistía<sup>16</sup> en las postrimerías de la

---

<sup>16</sup> La Ley de facto 22.924, denominada Ley de Pacificación Nacional fue promulgada el 22 de septiembre de 1983 por la dictadura militar, los dirigentes de la misma, ante la posibilidad de ser enjuiciados por el gobierno que resultara electo, al levantar la veda política y llamar a elecciones, procuraron dictar una amnistía sobre sí mismos. El candidato presidencial del Partido Justicialista en las elecciones de octubre de 1983, Ítalo Argentino Luder se pronunció por la validez de la ley en tanto el candidato de la Unión Cívica Radical, Raúl Alfonsín denunció durante su campaña la existencia de un pacto sindical-militar y se comprometió a dejarla sin efecto. Al asumir como Presidente envió un proyecto de ley al Congreso para derogarla, el que se aprobó con la ley n.º 23.040 una semana después. Dicha derogación fue la primera ley aprobada por el Congreso Argentino tras la restitución de la democracia en 1983. Luego de ello el Presidente emitió el decreto de procesamiento de los integrantes de las tres primeras juntas militares.

dictadura e intentaron una y otra vez clausurar las vías de los procesos judiciales dando lugar a la paradoja de que, mediante el esfuerzo permanente de las organizaciones de Derechos Humanos, se mantuviera viva la memoria.

Es que la memoria no es una función automática del cerebro, la memoria es una función psíquica y social; la memoria no es sólo el recuerdo, la memoria también es el olvido, recordar y olvidar no son actos “automáticos” o gratuitos. Como dice Raffaele De Giorgi, la

memoria no es una invención reciente, reciente, en cambio, es la reducción de la memoria, y su consecuente decadencia, a la simple facultad de conservación del pasado y a la capacidad de reclamarlo, de ordenarlo, de recordarlo así como ha sido...Mnemósine – en el mito – es una diosa titánide, hermana de Cronos y de Océano y madre de las musas. Ella tenía en la sangre (si es que los dioses tienen sangre) la circulación y la fluctuación, la unidad y la distinción, la especificación y la universalidad, la duración y la permanencia...Ella es una diosa titánide que, mediante el relato del ciego, logra que el tiempo se reintroduzca en el tiempo. “Mnemósine – dice Hesíodo – sabe y canta todo lo que ha sido, lo que es y lo que será”. Pero no sólo eso, sino “aquello que hace recordar” y también aquello que “hace olvidar los males del presente”. El recuerdo es imagen que ocupa el espacio de otra imagen: en el Hades – junto a Mnemósine – se encuentra Léthe, la fuente del olvido; mientras Léthe puede ser símbolo de la muerte, Mnemósine permite ir más allá (2016, p. 167, traducción del autor).

Tal como Platón y Aristóteles, distinguían, recuerda Paul Ricouer (2004), existen dos tipos de memoria, la Mneme y la Anamnesis. Mneme designa a la memoria sensible, la que nos afecta sin la intervención de una voluntad, mientras que Anamnesis se refiere a lo que el filósofo francés llama la devolución de llamada, a la que propone como una memoria entrenada, a aquella que es el resultado de una investigación activa y voluntaria, dirigida contra el olvido.

De hecho, afirma, que es en este sentido que puede decirse que una de las principales funciones de la memoria es luchar contra el olvido, de ahí el deber de recordar, el "deber de memoria".

El mismo Ricouer, propone la existencia de tres tipos de memoria: la memoria impedida, la memoria manipulada y la memoria obligada o requerida.

La primera alude a nuestra dificultad de recordar un traumatismo, lo que implica la necesidad de pasar por un trabajo de duelo, que permita reconciliarnos con el pasado y no caer en los que los psicoanalistas denominan la compulsión a la repetición.

La segunda es el caso de la memoria manipulada, que se refiere a los artificios “ideológicos” de memoria, aquellos puestos al servicio de legitimar la autoridad de los gobernantes. Ricouer se refiere aquí al carácter narrativo de la historia como el agente principal en la idealización de la memoria. Es cierto, la historia es, por definición, selección y alineación, pero la *historia oficial* es un caso de memoria impuesta en el sentido de que es lo que se enseña, se aprende y celebra públicamente.

Con la memoria requerida, en cambio, Ricouer propone la cuestión del “deber de memoria”. En su conferencia sobre la memoria, sostiene que el deber de memoria, la memoria obligada, no es un abuso, pues se trata de un verdadero deber: el de hacer justicia a las víctimas y la causa es que las víctimas son víctimas y es necesario, debido, identificar a las víctimas y el agresor.

Y aquí me permito introducir un *tour de force*, a lo que propone Ricouer, si toda historia es una historia construida, también la nuestra lo es y en un buen sentido, todo es *historia manipulada*, pero hay un límite: el dolor de los cuerpos, la vida misma, el horror, la desacralización de lo humano, no es invención, está allí pidiendo su recuerdo.

El deber de memoria implica necesariamente, entonces, la noción de deuda, ya que coloca al contemporáneo, en este caso nosotras y nosotros, en la posición de los deudores respecto de los y las que nos precedieron.

Tenemos el deber de una memoria activa, tenemos el deber de recordar para no repetir, tenemos el deber de traer al presente nuestras propias deudas.

Ahora, ¿cómo se construye una memoria del horror?, ¿basta con los museos, las películas, los documentales, los homenajes, los libros de historia?

¿Es suficiente agregar los monumentos?

Entiendo que no, que esa memoria se construye con recursos que bloqueen el retorno de la intolerancia, de la violencia, del dolor.

Uno de esos recursos puede ser el derecho, nótese que no digo que “es”, sino que puede serlo, porque también el derecho ha sido usado para procurar dolor, para producir víctimas, para deshumanizar, para perseguir. Eran también abogados los que devolvían los habeas corpus sin diligenciar, Karl Jaspers, tratando el problema de la culpa alemana luego de la experiencia nazi, y siguiendo la perspectiva de Hannah Arendt, señalaba:

El terror produjo el sorprendente fenómeno de que el pueblo alemán participara en los crímenes del Führer. Los sometidos se convirtieron en cómplices. Dese luego, sólo en una medida limitada pero de forma tal que de personas de las cuales nunca uno lo hubiera esperado, padres de familia, ciudadanos diligentes que concienzudamente practicaban su profesión, asesinaron también concienzudamente y, siguiendo órdenes, cometieron los otros crímenes en los campos de concentración (Jaspers, 1998, p. 32).

No por acaso las dictaduras que asolaron esta parte del mundo en la segunda mitad del siglo pasado, revistieron o pretendieron revestir de autoridad legal a sus actos, llamaron a la usurpación del poder, Constitución, o a sus úcases, leyes, y destituidos los poderes legítimos del pueblo, les proporcionaban a las maquinarias del Estado los nombres de la tradición republicana para simular continuidad y legitimidad, allí donde había disrupción y apoderamiento ilegítimo.

Ya Genaro Carrió había advertido en las postrimerías de dictadura de 1966/73 sobre los límites del lenguaje normativo (Carrió, 2001), recordando, en suma, aquél confín señalado en *La ciudad de Dios* por Agustín de Hipona:

Si de los gobiernos quitamos la justicia, ¿en qué se convierten sino en bandas de ladrones a gran escala? Y estas bandas, ¿qué son sino reinos en pequeño? Son un grupo de hombres, se rigen por un jefe, se comprometen en pacto mutuo, reparten el botín según la ley por ellos aceptada. Supongamos que a esta cuadrilla se la van sumando nuevos grupos de bandidos y llega a crecer hasta ocupar posiciones, establecer cuarteles, tomar ciudades y someter pueblos: abiertamente se autodenomina reino, título que a todas luces le confiere no la ambición depuesta, sino la impunidad lograda<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Agustín de Hipona. *La Ciudad de Dios*, Capítulo 4 del Libro IV: “Semejanza entre las bandas de ladrones y los reinos injustos”.

Y recordemos que la monumental obra de Agustín, fue escrita entre el 412 y el 426 de esta era, a raíz, como se sabe, de los sucesos desencadenados por la ocupación y saqueo de Roma en el 411, por los visigodos comandos por Alarico, paradójicamente un cristiano, arriano.

La cita de Agustín de Hipona, sirve para preguntarnos si podemos establecer una diferencia entre las dos ciudades, dos ciudades que según aquél filósofo no estaban la una frente a la otra, sino una dentro de la otra.

La pregunta se transforma entonces ¿cuál es la unidad de la distinción entre derecho y no derecho?, ó, más de cerca aún: ¿cuál es la invención del derecho que permitiría bloquear la compulsión a repetir el pasado? ¿Cómo podríamos desbloquear la memoria impedida?

### **EL ROL DE LA ABOGACÍA**

Como recordábamos en la introducción, *“La noche de las corbatas”* es el nombre que dieron los mismos represores a la noche que secuestraron a aquellos abogados en Mar del Plata, en respuesta a la pregunta formulada por uno de los represores: “¿Qué es esto que vinieron todos de traje?”, otro responde: “esto es la Noche de las Corbatas, ahora la justicia somos nosotros”.

Del sintético y per se tético relato, se desprenden varias ideas implícitas que conviene desglosar: en primer lugar el represor da su propia idea de la justicia, la justicia es un orden que reprime, que quita (hasta la vida), que daña, que, fundamentalmente, persigue. Es como diría Adorno, la exaltación del principio persecutorio.

En segundo lugar algo tal vez más tenebroso, cuanto más leve, se filtra en la escena: un símbolo que, como dijera Chesterton, bien podría ser el del más fiero conservadurismo, como lo es una corbata, se “identifica” como un uniforme, se lo clasifica como una divisa que identifica al “otro” como uno que amenaza. Y esa es la esencia del terror político: que se pueda perseguir y punir a otro, no ya por lo que hace, sino por lo que es, por lo que dice o piensa.

¿Cómo pensar entonces el rol de la abogacía después del genocidio?, ¿Podemos seguir pensando la profesión desde preguntas meramente instrumentales, tales como podrían ser las referentes a sistemas procesales,

a las regulaciones de fondo, o a aquellas relativas a los métodos de resolución de conflictos?

¿Deberíamos persistir en preguntas tales como si es necesario instaurar el examen de estado o hacer obligatorias las pasantías durante el transcurso de la formación profesional en la Universidad?

¿Debemos preguntarnos si son demasiados los abogados, como ya preguntaba, hace casi cien años, Calamandrei (1960)?

¿Deberíamos preguntarnos nuevamente sobre los métodos de selección y destitución de jueces y juezas y otros funcionarios del sistema, a la luz del análisis democrático?

Sin duda, nuestra profesión debe replantearse las respuestas relativas a todos esos interrogantes, son temas de vital relevancia que, con el así preguntar, no se quiere desmerecer, sino solamente poner en perspectiva.

Pero debemos recordar al mismo tiempo que, cuando los crímenes sobre los cuales hoy hacemos memoria ocurrieron en la Argentina, ya había ocurrido el holocausto, ya Hannah Arendt había advertido que para ejercer el mal absoluto no era preciso ser una persona fuera de lo común, y, examinando la patética personalidad de Adolf Eichmann, a partir de sus propios dichos en el juicio que se le siguiera en Jerusalén, concluía que un personaje dramáticamente simple, sencillamente respetuoso de la autoridad, banalmente estúpido, podía ser el eficiente administrador del plan más siniestro de persecución, desplazamiento y eliminación física de personas, hasta hoy ejecutado en la historia de la humanidad.

Sabemos también que poco después de ese juicio, en nuestro país (donde Eichmann se había refugiado) y en otros países Latinoamérica, donde otras variantes de neonazis reeditaron el horror con parecidos argumentos, quedó demostrado el acierto de la advertencia de Freud: la cultura, la civilización, la paz, el amor y, si quiere, el derecho, existen porque reprimimos las pulsiones de violencia y muerte, al sadismo que anida en nuestras profundidades, le basta un leve movimiento de los hombros para responderle a unas madres, que sus hijos integran la absurdamente metafísica categoría de “desaparecidos”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Aludo a la cínica respuesta dada por el dictador Videla a la pregunta de un periodista, en una conferencia de prensa, en 1979: un desaparecido “*es una incógnita, no tiene entidad, no está, ni muerto ni vivo, está desaparecido...*”. Esta respuesta, frente a una pregunta

Hubo quienes en los albores de la década del 70 discutían con vehemencia las virtudes de la democracia, criticando sus visibles insuficiencias, insuficiencias que cuatro décadas después siguen siendo notorias; pero el 24 de marzo de 1976 se inició un período en el que los límites, los mínimos límites que separan la vida de la muerte, fueron borrados con el mismo desprecio con que se arrojan desperdicios a la cesta de basura. Incluso aquellos que, como Mario Amaya, negaban enfáticamente que el camino para alcanzar una sociedad justa no era el de la lucha armada (idea que compartí y comparto), fueron igualmente muertos sólo por abogar por los derechos de los disidentes, demostrando que la misma violencia insurreccional era sólo un pretexto para imponer un modelo de pensamiento.

No extrañamente, reitero, el primer acto institucional del régimen de facto fue el de suspender el capítulo de garantías de la Constitución Nacional, es decir suspender la diferencia que existe entre el estado regular de derecho y el estado de excepción, acto con el que se eliminaba, simbólica y pragmáticamente, la sacralidad de la humanidad, anulando el derecho a la vida<sup>19</sup>.

Entonces se pudo advertir con claridad algo que algunos, ya por entonces, bien que, de modo intuitivo y desordenado, sosteníamos in abstracto: es errónea la distinción entre forma y contenido, ciertas formas implican contenido, la existencia de garantías, la posibilidad de ejercer recursos, defensas, de acudir a los jueces para discutir acusaciones, de poseer acceso a una defensa y contar con un defensor, señalan el umbral mínimo, que separa la vida de la muerte<sup>20</sup>.

---

nacida de una observación del Papa, muestra hasta qué punto la doctrina de la seguridad nacional, de la denominada “guerra sucia”, se había hecho carne en las dictaduras latinoamericanas (Vilela, Conferencia de prensa, 1979).

<sup>19</sup> Como sostuvo Horacio Verbistky en una entrevista con Jorge Lanata: “Nunca antes en la historia argentina, el Estado, como maquinaria, integralmente había sido puesto al servicio de la violación sistemática de toda regla, incluso de las propias, de las dictadas por quienes lo ocupaban, en aplicación de un plan que la Justicia definió como criminal; consistente en secuestrar personas, tenerlas alojadas en forma clandestina, torturarlas y luego -según los casos-, dejarlas en libertad, pasarlas a la Justicia, o asesinarlas. Esto no había ocurrido nunca antes en la Argentina (Archivo DiFilm).

<sup>20</sup> Sobre la base de los principios de la “Doctrina de la Seguridad Nacional”, la Junta Militar que asumió el control de facto de país, mediante el uso de las Fuerzas Armadas, instaurando el terrorismo de Estado, inició ese proceso mediante la “suspensión” de las garantías constitucionales, manteniendo el estado de sitio, instaurando cortes marciales, e iniciando ejecuciones sumarias, que a poco se transformaron en la política de desaparición y muerte análogas del decreto “noche y niebla” del nazismo.

Los que secuestraron, torturaron y mataron a los abogados de la noche de las corbatas y a otros muchos en todo el país, como nos lo recuerdan dos sobrias obras cuya lectura recomiendo: *Defensores del pueblo (Semblanzas de los abogados y abogadas detenidos desaparecidos entre 1970 y 1983 en Argentina)* (Wang et al., 2013) y especialmente *La noche de las corbatas. Cuando la dictadura silenció a los abogados de los trabajadores* de Felipe Celesia y Pablo Waisberg (2016); sabían, ellos y sus jefes mediatos, los siniestros comandantes de las juntas militares, que detrás de una persona que usa de la palabra para ejercer la defensa de los derechos, se encuentra un peligro deletéreo para toda pretensión de silencio, de homogeneidad, de disciplina, peligro que – por supuesto – es bien conocido desde antiguo.

Platón, que organizó la tiranía de Siracusa, cargó contra ellos (aunque al irse de allí preconizara la virtud del gobierno de la ley); Federico II de Prusia, procuró eliminarlos o sujetarlos al poder del estado, Piero Calamandrei, en su recordado ensayo “Demasiados abogados”, señalaba que “Cuando los abogados queden reducidos, a fuerza de restricciones y subordinación, a un rebaño disciplinado de mediocres burócratas, el nombre de la abogacía quedará en la ley, pero su alma, se habrá evaporado irremisiblemente”, y recordaba que, paradójicamente, en los momentos más sangrientos de las revoluciones más emblemáticas de la historia reciente de Occidente, se intentó eliminar la profesión como tal.

Como mostrara en ese su tan recordado estudio sobre la crisis de la profesión, las indudables lacras que nuestra profesión posee y aún cultiva con esmero y que le valen las tan merecidas, sí, hay que decirlo, críticas escatológicas, no logran, no obstante, anular su rol sistémico.

Por eso es necesario repensar los roles de la abogacía en el siglo XXI, el primero de ellos conectado de modo inescindible con lo que juzgo la condición de posibilidad de la democracia: el pleno ejercicio de los derechos humanos.

¿Qué significa esto? Significa que los Derechos Humanos no son el punto de llegada de la democracia, sino su punto de partida, que si la Democracia es, y compartimos, una mejor forma de gobierno, de sociedad y de vida que otras, lo es porque quienes participan de una sociedad democrática, lo hacen interviniendo plenamente en el debate sobre las

decisiones acerca del cómo vivir, lo que provee a sus decisiones de una fuerte presunción de acierto moral.

Pero, no por obvio es menos cierto, que para participar de ese debate es preciso estar en condiciones de hacerlo, que un niño, una niña, privados de las proteínas básicas durante los primeros tres años de su vida ya nunca podrán alcanzar la plenitud intelectual.

Que un niño, una niña, que carezcan de la educación inicial, primaria y secundaria básicas (y hoy ya deberíamos incluir algún grado de estudios terciarios), no posee los datos ni, probablemente, la capacidad argumentativa, suficientes para el debate social que hace legítimas las elecciones, las decisiones, que impactan sobre su vida y se alcanzan a través de los métodos democráticos.

Que un niño o una niña privados de vínculos de amor y reconocimiento básicos, no pueden constituirse como individuos autónomos suficientemente.

En suma, que un hombre o una mujer privados del acceso a los bienes existenciales básicos, como el de un medio ambiente habitable, carece de tiempo existencial también, para participar del debate y si lo hace, lo hace a expensas de mayores sacrificios y dolencias para sí y los suyos.

Estas líneas, muy elementales, expresan una idea que contesta a ciertos planteos teóricos, aunque comparte con ellos la idea sustancial de que la democracia es el mejor sistema de gobierno porque se constituye en sucedáneo del discurso moral ideal, por cuanto es el sistema que más contribuye a aumentar la cooperación y disminuir los desvíos morales en las decisiones (entendiendo por desvío moral el apartamiento de las reglas de convivencia básica que la propia comunidad ha elegido asumir a través de ese procedimiento, aquellas que llamamos, justamente, Derechos Humanos; lo que implica admitir la posibilidad de error y la de revisión consecuente, consciente de que ello implica una circularidad).

Precisamente por eso se requiere de formas de ampliación de la democracia participativa. Afirmo con prudencia pero con firmeza, que decisiones como las de instalar una central nuclear, autorizar explotaciones riesgosas u obras infraestructurales de alto impacto ambiental, sólo a modo de ejemplo, requieren de instalar métodos complejos, hoy posibles, de información, debate y consulta popular con carácter vinculante.

Si la democracia es efectivamente, y así lo considero, una mejor alternativa de gobierno para todos es porque es la única forma conocida que ofrece a todos y todas la oportunidad de intervenir en las decisiones que los afectan, pero para pasar de la democracia como idea regulativa, como horizonte de sentido, a una práctica efectiva, seguramente imperfecta y con vicios que será preciso controlar, pero de efectiva participación, debemos alcanzar el pleno estado de derecho, que es aquél en el que todos nos encontramos en igualdad material de condiciones.

A eso llamo la condición de posibilidad de la democracia.

En la construcción de esa condición entiendo que los abogados y abogadas, como depositarios de un privilegio concedido por el estado, el de poseer una licencia para defender derechos, tienen, tenemos, el deber de ayudar a construir.

El cambio del rol de la abogacía tiene que ver, en este comienzo de siglo, como es lógico, con el cambio de paradigma del propio sistema jurídico.

De la supremacía de la Constitución a la de los Tratados, del de la soberanía absoluta del estado nación, a la limitación de la misma por el orden internacional, delimitando un coto reservado de protección para individuos y comunidades, que impone deberes imperiosos a los Estados como ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sucesivos pronunciamientos, por ejemplo en la causa *Fontevicchia* (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011), de lo que se deriva un modelo de formación y actuación en la abogacía, que cuestiona severamente aquél en el que generaciones de juristas fueron formadas bajo el supuesto ideológico que dominara la organización del estado napoleónico: la del juez boca muda de la ley, la de la asepsia de la decisión.

No implica esta afirmación el abogar por un decisionismo cínico, ni tampoco por un activismo judicial partidocrático que implique el desconocimiento de la división de poderes que está a la base del sistema republicano. Implica sí tener presente que el sistema-mundo ha cambiado y que, como afirmaba Kelsen – pese a sus detractores – el sistema de derecho se dirige a un modelo monista de supremacía del derecho internacional, en aras de la protección, precisamente, de los Derechos Humanos.

Tal como dijera en el caso “Simón”, el Ministro Maqueda, al fundamentar su voto,

el *ius cogens* también se encuentra sujeto a un proceso de evolución que ha permitido incrementar el conjunto de crímenes de tal atrocidad que no pueden ser admitidos y cuya existencia y vigencia opera independientemente del asentimiento de las autoridades de estos Estados. Lo que el antiguo derecho de gentes castigaba en miras a la normal convivencia entre Estados (enfocado esencialmente hacia la protección de los embajadores o el castigo de la piratería) ha derivado en la punición de crímenes como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Ningún Estado puede justificar la comisión de estos delitos o procurar impunidad a los responsables, o, por acción u omisión, consentir, asentir o instar que se lleven adelante; y ello porque se trata de graves violaciones de derechos humanos, que afectan ese núcleo mínimo universal de derechos, al que se denomina *ius cogens*.

Pero el rol de los abogados y abogadas no puede limitarse a impedir los crímenes de lesa humanidad, o, si se quiere, debemos ampliar la noción de acciones que los constituyen.

La paradoja es que se trata de una deconstrucción, de quitar ladrillos del muro que a diario el sistema darwinista recrea con mayor o menor desenfado, porque, aunque se mesen los cabellos, son muchos los dirigentes políticos y sociales que reinventan cada día muros análogos al que físicamente quiere construir el presidente de los Estados Unidos.

La pregunta entonces, se transforma en ¿qué deben hacer los abogados y abogadas, los Colegios de Abogados y Abogadas, por ese ejercicio?

Sin duda la primera línea de frontera es el “Nunca más”, los abogados y abogadas deben ser formados para impedir, bloquear, anular, toda forma de restricción de los derechos que pudiese conducir a cualesquiera de las formas a través de la cuales los y las activistas del remanente fascismo que se esconde entre los pliegues de discursos represivos, ejercen sus sibilinas influencias.

Pero sin solución de continuidad planteo, como deber de la abogacía de este tiempo, un ejercicio de los derechos no limitado a los derechos humanos de primera generación; y, cuando propongo ese rol, propongo que el ejercicio de la abogacía incluya deberes, incluso ad honorem, organizaciones voluntarias y comunitarias, de activismo por los derechos humanos sociales.

### **ES POSIBLE IMPEDIR QUE AUSCHWITZ RETORNE?**

Ahora ¿es posible formar moralmente profesionales? ¿No es esta una ilusión vana, que resulta defraudada a diario por las estadísticas del delito?

Si Freud tiene razón, y pienso que la tiene, lo que eternamente pugna por retornar no es un oscuro signo metafísico, ni, muchísimo menos, alguna encarnación en la rueda del karma, sino esa violencia que, la constitución de la sociedad reprime, y que pugna por asomar en tantas formas.

Precisamente Theodor Adorno, el recordado filósofo de la Escuela de Frankfurt, en un célebre texto leído en la radio de Hesse, el 18 de Abril de 1966, dijo con imprescindible claridad que la exigencia de que Auschwitz no se repita es la primera de todas en la educación.

Que hasta tal punto precede a cualquier otra que no creía deber ni poder fundamentarla, porque fundamentarla tendría algo de monstruoso, ante la monstruosidad de lo ocurrido.

Decía textualmente:

No se ha tomado suficiente conciencia de la posibilidad de la repetición, pues Auschwitz fue la barbarie que se dirige contra toda educación, pero no fue una mera amenaza, pues mientras en lo esencial perduren las condiciones que hicieron madurar esa recaída, puede retornar. Precisamente ahí, está lo horrible. Agregaba que, entre las intuiciones de Freud, una de las más profundas es aquella de a su juicio, es la misma civilización la que engendra la anticivilización y, además, la refuerza de modo creciente y agregaba: “Si en el principio mismo de civilización está instalada la barbarie, entonces la lucha contra esta tiene algo de desesperado”. La reflexión sobre la manera de impedir la repetición de Auschwitz requiere tomar conciencia de ese carácter desesperado y, sin embargo, es preciso intentarlo. Millones de inocentes –establecer las cifras o regatear acerca de ellas es indigno del hombre– fueron sistemáticamente exterminados. Nadie tiene derecho a invalidar este hecho con la excusa de que fue un fenómeno superficial, una aberración en el curso de la historia, irrelevante frente a la tendencia general del progreso, de la ilustración, de la humanidad presuntamente en marcha (Adorno, 1996).

Auschwitz, como ícono de los campos de concentración, como lo fue La Cueva para los abogados secuestrados en la noche de las corbatas, puede retornar y el principal deber de quienes ejercen la abogacía es de disponer de los frenos, contra lo que Giorgio Agamben ha denominado el estado de excepción

El estado de excepción, es decir, la suspensión del orden jurídico que solía considerarse como una medida de carácter provisional y extraordinario, se está convirtiendo hoy, dice Agamben, en un paradigma normal de gobierno, que determina de manera creciente y en apariencia incontenible la política de los Estados modernos en casi todas sus dimensiones. Cuando el estado de excepción (o el de emergencia) tiende a confundirse con la regla, las instituciones y los precarios equilibrios de los sistemas políticos democráticos ven amenazado su funcionamiento hasta el punto de que la propia frontera entre democracia y dictadura, se borran.

Mostrar el derecho en su no-relación con la vida y la vida en su no-relación con el derecho significa abrir entre uno y otra un espacio para esa acción humana, que en un tiempo reclamaba para sí el nombre de política. Política, verdaderamente política, es sólo la acción que corta el nexo entre violencia y derecho, la praxis humana que las potencias del derecho y del mito habían tratado de capturar en el estado de excepción.

La lucha de la abogacía, en cierto modo sigue siendo la misma que era cuando surgiera en la antigua Atenas, una lucha por la defensa, pero ya no es sólo una lucha en el foro, en el tribunal, ante el jurado o el juez, su campo natural de acción, es también una lucha en la que se ve que la sociedad es las comunicaciones que los seres humanos producimos, en que su insoportable levedad, como la definiera tan soberbiamente Milan Kundera, consiste en esa tenue diferencia entre la brutalidad de los campos y la razón que argumenta, separadas por una delgada línea roja. Creer o no creer en ella, esa es la cuestión.

Lo demás es guerra, incluso esa guerra invisible, que le niega a los sujetos el existir en ese mínimo de dignidad que nos permite hablar, stricto sensu, de democracia.

Lo dice la jurisprudencia, el *ius cogens* no es un corpus fijo y sellado, sino que, como nos enseñaban los maestros del derecho laboral, entre ellos el mismo Norberto Centeno, es un cuerpo en expansión, que no debe, aunque puede retroceder.

Si miramos la historia de la vida de Norberto Centeno, veremos que sus sucesivos encarcelamientos estuvieron siempre vinculados con la historia del derecho laboral argentino, con la de la tensa guerra civil que se declarara en nuestro país y en el mundo, a partir de la instauración de la

doctrina de la seguridad nacional, aquella doctrina que impusiera la lógica de la guerra sobre la del derecho, que reemplazara la distinción legal/ilegal por la de amigo/enemigo y que hiciera de la política la continuación de la guerra por otros medios.

Muchos en esa guerra, finalmente él también, fueron declarados por el poder de las bandas de la “otra” ciudad que está dentro de la ciudad como decía Agustín de Hipona, como un *homo sacer*, es decir, como un mero cuerpo sin derechos, cuerpos a los que era posible asesinar sin temer represalia; si miramos esa historia desde esta perspectiva, advertiremos cuál es el papel de la abogacía hoy.

Terminar con el estado de excepción, aceptar que el control de convencionalidad por los organismos internacionales impone un límite al estado nacional, que los tribunales locales deben respetar, sería como declarar, en términos de Norberto Bobbio, el tiempo de los derechos, la hora de que cumpla la democracia al menos con algunas de sus promesas incumplidas.

#### REFERENCIAS

ADORNO, T. *La educación después de Auschwitz* [1966]. Disponible en: <<http://zeitgenoessischeaesthetik.de/wp-content/uploads/2013/07/La-educaci%C3%B3n-despu%C3%A9s-de-Auschwitz-TheodorWAdorno.pdf>>. Acceso en: 29 jun. 2017.

AGAMBEN, G. *Estado de excepción*. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2014.

AGAMBEN, G. *Stasis*. La guerra civil como paradigma político. Buenos Aires: Adriana Hidalgo, 2017.

AMNESTY International. (9 de 3 de 1977). Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Disponible en: <[http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/userfiles/documentos//MOU\\_U RUGUAY/VC2AH002204\\_00029aVC2AH002204\\_000103.pdf](http://desclasificacion.cancilleria.gov.ar/userfiles/documentos//MOU_U RUGUAY/VC2AH002204_00029aVC2AH002204_000103.pdf)>. Acceso en: 29 dic. 2017.

ARCHIVO DiFilm. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=Z2O-VQvJN7U>>. Acceso en: 29 dic. 2017.

ARDITTI, R.; Brinton Lykes, M. La labor de las Abuelas de Plaza de Mayo. In: ASOCIACIÓN Abuelas de Plaza de Mayo. *Restitución de niños*. Buenos Aires: Eudeba, 1997.

CALAMANDREI, P. *Demasiados abogados*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América, 1960.

CARRIÓ, G. *Sobre los límites del lenguaje normativo*. Buenos Aires: Astrea, 2001.

CELESIA, F.; WAISBERG, P. *La noche de las corbatas*. Cuando la dictadura silenció a los abogados de los trabajadores. Buenos Aires: Aguilar, 2016.

CLAUSEWITZ, K. *De la guerra*. Librodot.com, 2002. Disponible en: <<http://lahaine.org/amauta/b2-img/Clausewitz%20Karl%20von%20-%20De%20la%20guerra.pdf>>. Acceso en: 24 dic. 2017.

COMISIÓN Nacional de Desaparición de Personas. *Nunca más*. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas. Eudeba: Buenos Aires, 1984.

CORTE Interamericana de Derechos Humanos. Fontevecchia y D'Amico vs Argentina, Serie C N°. 238, 29/11/11.

DE GIORGI, Raffaele. Roma come memoria dell'evoluzione. In: DE GIORGI, Raffaele. *Temì di filosofia del dirrito*. Lecce: Pensa Multimedia, 2016. p. 149-166.

GRAMSCI, A. *Cuadernos de la cárcel*. México: Ediciones Era, 1981.

JASPERS, K. El problema de la culpa. Barcelona: Paidós, 1998.

MOJICA, Agustín. *Pensar el poder: Orwell y Foucault, una relectura de 1984*. Buenos Aires: Instituto Superior de Letras Eduardo Mallea, 2016.

ORWELL, G. 1984. Buenos Aires: Planeta, 2002.

RICOEUR, Paul. *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2004.

SARMIENTO, D. F. *Facundo*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

VIDELA, Jorge Rafael. Conferencia de prensa, 1979. Disponible en: <<https://www.youtube.com/watch?v=9MPZKG4Prog>>. Acceso en: 29 dic. 2017.

WANG, L. *et al.*. Defensores del Pueblo. Semblanzas de los abogados y abogadas detenidos, desaparecidos y asesinados entre 1970 y 1983 en Argentina. Buenos Aires: Defensoría General CABA; Asociación de Abogados de Buenos Aires, 2013.

**Lengua original: Español**

**Recibido: 30/12/17**

**Aceptado: 27/03/18**